



Ministerio
de Economía
y Finanzas

E / 320

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 15 MAR 2021

2019/05/001/2662

VISTO: el proyecto de Contrato de Préstamo N° 4950/OC-UR, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para contribuir a la financiación y ejecución del "Programa de Apoyo a la Investigación e Innovación en Alimentos y Salud";

RESULTANDO: I) que el monto total del financiamiento asciende a la suma de hasta U\$S 6:000.000 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América), el cual será amortizado en un plazo de 25 (veinticinco) años, con hasta 66 (sesenta y seis) meses de gracia y con una tasa de interés variable;

II) que el proyecto de Contrato de Préstamo N° 4950/OC-UR, fue formalmente aprobado por el Directorio Ejecutivo del BID en sesión de fecha 16 de diciembre de 2019 (Resolución DE-151/19);

III) que el Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), siendo la Unidad de Gestión de Proyectos del Ministerio antes mencionado, el Organismo Ejecutor del referido Programa;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Contrato de Préstamo negociado, así como autorizar a que sea suscrito, en nombre y representación de la República, por la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche o por el Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

GMM/A-DG

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo N° 4950/OC-UR, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de U\$S 6:000.000 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América), para contribuir a la

financiación y ejecución del "Programa de Apoyo a la Investigación e Innovación en Alimentos y Salud", cuyo texto constituye parte integrante de la presente resolución.

2º) El referido contrato será oportunamente otorgado y suscrito, en nombre y representación de la República, por la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche o por el Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente.

3º) Desígnanse, indistintamente, a los Dres. Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza Martínez y Gonzalo Muñiz Marton, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos correspondientes.

4º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración del referido Contrato.

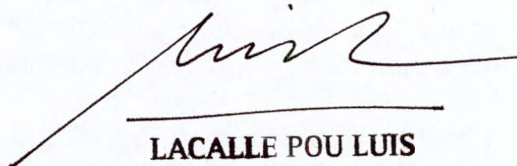
5º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

6º) Pase a la Unidad de Relacionamento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas, a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.

As — Arh

— — —

— S —


LACALLE POU LUIS

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4950/OC-UR

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo a la Investigación e Innovación en Alimentos y Salud

(Fecha supuesta de firma)

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la República Oriental del Uruguay, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el ____ de _____ de ____.

CAPÍTULO I

Objeto, Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones Particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Apoyo a la Investigación e Innovación en Alimentos y Salud, en adelante denominado el “Programa”, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, estos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (i) “CEINBIO” significa el Centro de Investigaciones Biomédicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República.
- (ii) “Consejo Directivo Honorario” significa el comité al que refiere el párrafo 4.04 del Anexo Único.
- (iii) “FM” significa la Facultad de Medicina de la Universidad de la República.
- (iv) “INIA” significa el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria.
- (v) “UDELAR” significa la Universidad de la República.
- (vi) “MGAP” significa Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- (vii) “MSP” significa Ministerio de Salud Pública.
- (viii) “UGP” significa Unidad de Gestión de Proyectos del MGAP.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de seis millones de Dólares (US\$6.000.000), en adelante, el "Préstamo".

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente al 15 de febrero/agosto de 20__.¹ La VPP Original del Préstamo es de _____ (____) años.²

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización el día 15 de [febrero/agosto] de 20__, y la última el día 15 de [febrero/agosto] de 20__.³

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

¹ Se incluirá la Fecha Final de Amortización cuando se haya acordado la fecha cierta de la firma del contrato de préstamo. Esta fecha no podrá superar los 25 años contados a partir de la vigencia del contrato de préstamo.

² La VPP será recalculada al momento de la firma del Contrato y no podrá exceder de 15,25 años.

³ Se ajustará la redacción para indicar el mes específico de la primera y última cuota de amortización que será los meses de febrero o agosto, según corresponda, de acuerdo con la fecha de firma del contrato de préstamo. La primera cuota de amortización se pagará hasta los sesenta y seis (66) meses contados desde la fecha de firma del contrato de préstamo.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de febrero y agosto de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (i) Que el MGAP y la FM de la UDELAR hayan suscrito un convenio para establecer sus roles y responsabilidades en la ejecución de los recursos y las actividades del Programa;

- (ii) Que el MGAP haya aprobado el Reglamento Operativo del Programa ("ROP"), de conformidad con un borrador previamente acordado con el Banco; y
- (iii) Que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el Ministerio de Salud Pública, el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria y la FM de la UDELAR hayan firmado un convenio, para el establecimiento y la puesta en operación, dentro del CEINBIO, de un área de alimentos y salud humana dedicada a investigación, formación de recursos humanos y asesoramiento al sector productivo.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del MGAP y/o de la FM, según sea el caso; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 16 de diciembre de 2019 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en actividades de planificación y gestión del Programa así como de readecuación edilicia e inicio de actividades de investigación y desarrollo (I+D), hasta por el equivalente de trescientos mil Dólares (US\$300.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 25 de septiembre de 2019 y el 16 de diciembre de 2019 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, en materia de adquisiciones, que los procedimientos de contratación guarden conformidad con las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo.

CAPÍTULO IV **Ejecución del Programa**

CLÁUSULA 4.01. Aporte Local. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.02 de las Normas Generales, el monto del Aporte Local se estima en un millón trescientos treinta y un mil ciento veintiún Dólares con cincuenta centavos de Dólar (US\$1.331.121,50).

(b) El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que:
(i) sean necesarios para el Programa y que estén en concordancia con los objetivos del mismo;
(ii) se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) sean

adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del MGAP y/o de la FM, según sea el caso; (iv) se hayan realizado con posterioridad al 16 de diciembre de 2019 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones; y (v) que en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Programa, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Programa.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, el Banco podrá, asimismo, reconocer como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que se hayan efectuado entre el 25 de septiembre de 2019 y 16 de diciembre de 2019 en actividades de planificación y gestión del Programa así como de readecuación edilicia e inicio de actividades de I+D, hasta por el equivalente de noventa mil Dólares (US\$90.000), que resulten de condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Programa, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor. El Prestatario ejecutará el Programa por intermedio del MGAP.

CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(64) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos.8148.html>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(65) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos.8148.html>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario, por intermedio de la UGP, deberá utilizar el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.06. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el ROP referido en la Cláusula 3.01(ii) de estas Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP.

(b) El ROP describirá en detalle el mecanismo de ejecución del Programa, incluyendo los roles y responsabilidades de cada una de las entidades participantes en su implementación, y los aspectos operativos referentes a la coordinación entre las mismas, entre otros temas.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (i) Informes semestrales de progreso. El Prestatario, por medio de la UGP, deberá presentar al Banco y al Consejo Directivo Honorario, al que se refiere el párrafo 4.02 del Anexo Único, durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de finalización de cada semestre, los informes semestrales de progreso. Dichos informes incluirán información sobre, entre otros temas, la evolución de los indicadores de seguimiento de productos y actividades del Programa, así como información contable-financiera sobre el manejo de los recursos para alimentar el Reporte de Progreso y Monitoreo (PMR) del Banco. El Informe semestral de progreso correspondiente al segundo semestre de cada año calendario deberá presentar una síntesis de los logros alcanzados por componentes, analizando los riesgos de acuerdo a la Matriz de Riesgo (MR) del Programa. Adicionalmente, deberá presentar una visión consolidada de las dificultades y lecciones aprendidas, así como las recomendaciones destinadas a retroalimentar el Programa incluyendo, eventualmente, una revisión de las metas para lo que quede del Programa. En este sentido, el informe también incluirá el detalle de la replanificación de las metas físicas y financieras, de ser necesario, con base en la revisión anual del Plan Operativo Anual (POA) y en el avance real del Programa.
- (ii) POA. El Prestatario, por medio de la UGP, deberá presentar al Banco y al Consejo Directivo Honorario, al que se refiere el párrafo 4.02 del Anexo Único, el primer POA para el Programa antes del taller de arranque. El segundo y siguientes POA deberán ser presentados al Banco durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones a más tardar el 15 de diciembre de cada año, para su utilización el año siguiente. El POA deberá incluir, entre otras informaciones, las siguientes: (i) el presupuesto estimado por actividad y producto; (ii) los productos esperados para cumplir con los indicadores de la Matriz de Resultados ("MR"); (iii) las actividades previstas; (iv) el cronograma de ejecución; y (v) una actualización del Plan de Adquisiciones.
- (iii) Plan de Ejecución del Programa ("PEP"). El Prestatario, por medio de la UGP, deberá presentar al Banco y al Consejo Directivo Honorario, al que se refiere el párrafo 4.02 del Anexo Único, antes del taller de arranque, el PEP, que deberá comprender la planificación completa del Programa y la ruta crítica de hitos o acciones que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado, según sea necesario, durante la ejecución del Programa.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son:

- (i) Los Estados Financieros Auditados (EFAs) del Programa, que el Prestatario se compromete a presentar al Banco, por medio de la UGP, dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados desde el cierre del ejercicio fiscal del

Programa, debidamente dictaminados por el Tribunal de Cuentas de la República o por una firma de auditoría independiente aceptable para el Banco, de acuerdo con términos de referencia previamente acordados con el Banco. El último de estos EFAs deberá presentarse al Banco dentro de los ciento veinte (120) días contados desde la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por intermedio de la UGP, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (i) Una evaluación de intermedia, que se deberá presentar al Banco dentro de los noventa (90) días contados desde la fecha en que se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Préstamo o de la fecha en que se cumplan los treinta (30) meses contados a partir de la entrada en vigor de este Contrato, lo que ocurra primero.
- (ii) Una evaluación final, que se deberá presentar al Banco dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el noventa por ciento (90%) de los recursos del Préstamo.

(b) Los términos de referencia para la contratación de las evaluaciones previstas en esta Cláusula deberán ser acordados con el Banco.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
CP 11.100
Montevideo, Uruguay

Facsímil: (598 2) 1712-2688

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección postal:

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Unidad de Gestión de Proyectos (UGP)
Garzón 456
Montevideo, Uruguay

Correo electrónico: ugp@mgap.gub.uy

Del Banco:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Uruguay
Rincón 640, esq. Bartolomé Mitre
CP 11000

Montevideo, Uruguay

Facsímil: (598) 2915-4332

Correo electrónico: bidurcorreo@iadb.org

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en [____], [____], el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

*[Nombre y título del representante
autorizado]*

*[Nombre y título del representante
autorizado]*

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Apoyo a la Investigación e Innovación en Alimentos y Salud

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo del Programa es contribuir al desarrollo de conocimientos científicos y tecnológicos orientados a la solución de problemas y la innovación en el área de alimentos y salud humana.
- 1.02** Los objetivos específicos son: (i) aumentar las capacidades de investigación científica, desarrollo tecnológico y recursos humanos especializados en el área de alimentos y salud humana; y (ii) articular acciones de investigación, formación y transferencia de conocimiento y tecnologías en el área alimentos y salud humana con instituciones del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, y con el sector productivo.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar los objetivos indicados en la sección I anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Investigación, desarrollo tecnológico y formación de recursos humanos especializados

- 2.02** A través de este componente, se fortalecerán las capacidades del CEINBIO para realizar actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico y de formación de recursos humanos avanzados en el área de alimentos y salud humana. Para ello se financiarán los siguientes dos subcomponentes:

Subcomponente 1.1. Mejora de la infraestructura, equipamiento y capacidades de investigación del CEINBIO.

- 2.03** Este subcomponente financiará las siguientes actividades: (i) la readecuación de infraestructura edilicia existente en la FM de la UDELAR (aproximadamente 300 metros cuadrados adicionales) para actividades de investigación sobre alimentos y salud humana, la cual incluirá espacios para plataformas y equipamiento, mesadas de investigación y oficinas y espacios comunes; (ii) la adquisición, instalación y puesta en marcha del equipamiento (incluyendo un espectrómetro de masas, un microscopio de última generación y otros equipos y bienes complementarios); y (iii) la formulación e implementación de proyectos de investigación y desarrollo (I+D), para lo cual se financiará la contratación de investigadores y personal técnico, la compra de insumos y pasajes y viáticos. Las áreas y productos en los que se concentrarán los proyectos de I+D serán

definidos a partir de la coordinación y priorización establecida entre el Consejo Directivo Honorario y los investigadores del CEINBIO. Las áreas identificadas incluyen, entre otras, salud cardiovascular, envejecimiento cerebral e inflamación y su relación con los alimentos. Asimismo, potencialmente también se podrían aplicar los conocimientos y las técnicas desarrolladas en el Programa a algunos sectores o productos, incluyendo, entre otros, los productos de la colmena, vitis vinífera (cepa tannat) y olivo. Otros productos relevantes en exportación, como carne, lácteos y arroz, también podrían ser abordados por el Programa en coordinación con instituciones especializadas en la materia, como el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria y el Instituto Nacional de Carnes. Los investigadores que financiará el Programa deberán tener estudios de doctorado y al menos tres años de experiencia en investigación en las áreas de ciencias biomédicas, químicas, biológicas e ingeniería en alimentos, entre otras.

Subcomponente 1.2. Formación de recursos humanos avanzados.

- 2.04** Este subcomponente apoyará el diseño e implementación de un postgrado (maestría) en alimentos y salud humana, en el cual participarán varias facultades de la UDELAR, así como también otras instituciones externas a la universidad con capacidades complementarias. El diseño del postgrado será realizado por los investigadores contratados por el Programa, con apoyo de consultorías externas especializadas. En cuanto a la implementación del postgrado, se financiará la organización y desarrollo de cursos teórico-prácticos y la participación de docentes del exterior.

Componente 2. Articulación y transferencia de conocimiento.

- 2.05** A través de este componente se desarrollarán las capacidades para el trabajo conjunto del CEINBIO con empresas, instituciones y organizaciones de la sociedad civil potencialmente usuarias de los conocimientos y los servicios que generará el Programa. Para ello se financiarán las siguientes actividades: (i) la realización de acuerdos de colaboración y transferencia de conocimiento con socios estratégicos y con empresas u organizaciones gremiales, públicas y de la sociedad civil; (ii) el desarrollo y prestación de servicios científico-tecnológicos a las empresas; (iii) la realización de talleres de difusión e intercambio con el sector productivo, para estimular e incentivar la demanda de las empresas e instituciones por los servicios tecnológicos y los acuerdos de colaboración para proyectos conjuntos de I+D de mediano plazo con el CEINBIO; y (iv) la realización de reuniones científico-tecnológicas, para la difusión de los conocimientos científicos que genere el Programa hacia la población en general. Se prevé que alrededor de un 20% del tiempo de los investigadores contratados en el marco del Componente 1, se dedique a las tareas de articulación y transferencia de conocimiento, y en particular a la implementación de los mencionados acuerdos y prestación de servicios científico-tecnológicos. Asimismo, para el desarrollo de este componente se contratarán recursos humanos con experiencia relevante en prospectiva y transferencia tecnológica, en la industria de los alimentos saludables y en investigación en salud y alimentos.
- 2.06** **Administración, monitoreo y evaluación.** En adición a las actividades previstas en los componentes, se financiarán las siguientes actividades de apoyo a la gestión del Programa:

(i) auditorías financieras; (ii) evaluación intermedia y final del Programa; (iii) desarrollo e implementación de un plan de comunicación; y (iv) gastos de fortalecimiento de la UGP para la ejecución del Programa.

III. Plan de financiamiento

3.01 La distribución de los recursos del Préstamo y del Aporte Local se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento (en miles de US\$)

Componentes	Banco	Local	Total	%
Componente 1. Investigación, desarrollo tecnológico y formación de recursos humanos especializados	4.840.000	1.304.121,50	6.144.121,50	83,8
Subcomponente 1.1 Mejora de la infraestructura, equipamiento y capacidades de investigación del CEINBIO	4.350.000	1.304.121,50	5.654.121,50	77,1
Subcomponente 1.2 Formación de recursos humanos avanzados	490.000	0	490.000	6,7
Componente 2. Articulación y transferencia de conocimiento	1.060.000	0	1.060.000	14,5
Administración, monitoreo y evaluación	100.000	27.000	127.000	1,7
Total	6.000.000	1.331.121,50	7.331.121,50	100,0

IV. Ejecución

4.01 La ejecución del Programa estará a cargo del Prestatario, el cual actuará a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, siendo la Unidad de Gestión de Proyectos de dicho Ministerio la encargada de los aspectos fiduciarios y administrativos, dando asimismo apoyo a través de las áreas de planificación, seguimiento y monitoreo, y capacitación.

4.02 La UGP, entre otras tareas, se encargará de: (i) mantener la comunicación formal con el Banco; (ii) administrar los recursos del Programa, efectuar la justificación del uso de los recursos y presentar las solicitudes de desembolso al Banco; (iii) solicitar al Banco las no objeciones y realizar las contrataciones y adquisiciones de las obras, bienes y servicios; (iv) gestionar la auditoría externa; (v) coordinar las actividades de monitoreo y evaluación; (vi) preparar la planificación operativa (incluyendo ROP, PEP, POA, Plan Financiero y Plan de Adquisiciones); (vii) elaborar los informes de progreso; (viii) coordinar con CEINBIO/FM los aspectos técnicos de las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios, y la transferencia de los mismos; y (ix) coordinar con CEINBIO/FM para la transferencia de los recursos destinados a la contratación del personal de investigación previsto en el Subcomponente 1.1. La UGP fortalecerá sus capacidades para la gestión del Programa.

- 4.03** El CEINBIO de la Facultad de Medicina de la UDELAR tendrá la responsabilidad técnica sobre las actividades de investigación científica, formación de recursos humanos avanzados, y la articulación y transferencia de conocimiento al sector productivo. El CEINBIO/FM estará a cargo de la contratación de personal de investigación, con recursos que serán transferidos a la FM por la UGP. Asimismo, deberá brindar a la UGP la información y documentación necesaria para que ésta pueda elaborar la planificación y los informes operativos del Programa, y la justificación del uso de los recursos al Banco, de acuerdo con este Contrato. Adicionalmente, tendrá a su cargo la responsabilidad de recibir, operar y mantener las obras y los equipamientos financiados con recursos del Programa.
- 4.04** Se constituirá un Consejo Directivo Honorario integrado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que lo presidirá, y el Ministerio de Salud Pública, el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, y la Facultad de Medicina de la Universidad de la República. Será cometido del Consejo Directivo Honorario dar la orientación estratégica del Programa y supervisar la coordinación de la ejecución del mismo.
- 4.05** También se constituirá, con apoyo del CEINBIO y del Consejo Directivo Honorario, un grupo consultivo con representantes del sector productivo (directivos y/o técnicos de empresas de los sectores de alimentos y farmacéutica) con el propósito de proporcionar insumos al CEINBIO sobre las necesidades de investigación y tecnología de las industrias de alimentación y farmacéutica.